

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00666-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha seis (6) de septiembre de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el veinticinco (25) de mayo de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el ocho (8) de febrero de 2023, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2018-00666-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

Frente a las cautelas solicitadas, el despacho considera que solo procede la medida de embargo y secuestro de los dineros depositados a nombre de la ejecutada, en tanto que respecto de la medida de embargo de remanentes la misma ya fue decretada en el curso del proceso ordinario, Cafesalud EPS S.A. ya se encuentra liquidada y no es procedente afectar una póliza de seguros de una aseguradora que no fue convocada al presente juicio, razón por la cual no se accede a estos últimos pedimentos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y a favor de **HÉCTOR FABIAN CASTILLO LUGO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717.00)** por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo.
- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$3.319.726.00)** por concepto de indemnización moratoria art. 65 C.S.T.

- Por la indexación de las sumas adeudadas por indemnización por terminación del contrato de trabajo y moratoria, desde el 16 de enero de 2017 hasta el momento de su pago definitivo.
- Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **Nit. No. 900.377.847-4**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del archivo 29 del diligenciamiento.

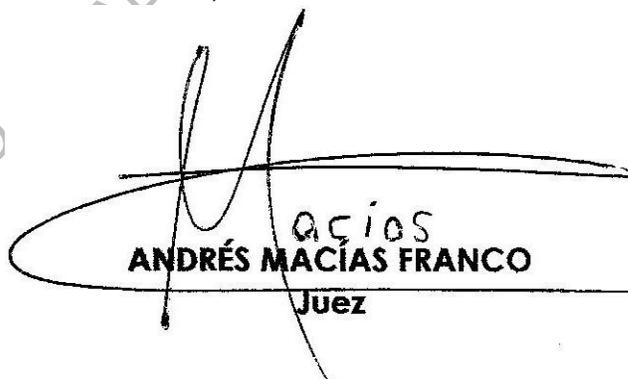
- Límitese el embargo a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR las restantes cautelas solicitadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez